Esquel, 22 de octubre de 2025.

------ <u>Y VISTO</u>: ----------

------El recurso de aclaratoria interpuesto por el <Persona 1> respecto a la sentencia interlocutoria del 21 de octubre de 2025.----------

------Refiere que en los considerandos de dicha resolución se consignó “por lo expuesto consideramos excesivos los honorarios regulados y deben ser reducidos a 15% para el <Persona 1> y a un 13% para el <Persona 2> sobre el monto del proceso establecido en la sentencia apelada”, y en la parte resolutiva “1°) HACER LUGAR PARCIALMENTE a la apelación planteada por las Sras. <Persona 3> y <Persona 4>, por sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. <Persona 5>

<Persona 5> contra la Sentencia N° 40/2025 dictada el 25/06/2025 y ESTABLECER el porcentaje de honorarios del <Persona 1> en un 13% y los del <Persona 2> en un 11% ambos a liquidar según el monto del proceso establecido en la sentencia apelada; y que siendo evidente el error material incurrido solicita se corrija el mismo conforme los fundamentos dados en el considerando.----------

------<u>Y CONSIDERANDO</u>: ----------

------Que en la referida sentencia, por un error de tipeo, se consignó en los considerandos “…15% para el <Persona 1> y a un 13% para el <Persona 2>…” cuando debió decir “…13% para el Dr. <Persona 6> <Persona 6> y a un 11% para el <Persona 2>…”.----------

------La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 del C.P.C.C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

En el caso de autos corresponde aclarar la resolución en dicho sentido.-------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut; ----------

---------- <u>R E S U E L V E</u> ----------

------**1) ACLARAR,** la sentencia interlocutoria del 21 de octubre de 2025 y registrada bajo el Nº 250/2025, donde se consignó en los considerandos “…15% para el <Persona 1> y a un 13% para el Dr. <Persona 2> <Persona 2>…” debe decir “…13% para el <Persona 1> y a un 11% para el <Persona 2>…”.----------

------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese y déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 250/2025 CANO y devuélvase.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse

alcanzado la mayoría y encontrarse de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 252 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.-